



Ubicación 12761 – 23
Condenado CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO
C.C # 1073968145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1018 del TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 12761
Condenado CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO
C.C # 1073968145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761

Condenado: CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO

Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado

Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"

Decisión: concede redención

Interlocutorio No. 1018

6

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Repp
Caipet

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena, efectuada por la sentenciada CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO, con base en la documentación aportada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor".

ANTECEDENTES PROCESALES

CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO, fue condenada por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia adiada el trece (13) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de concierto para delinquir y hurto calificado agravado, negándoles el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de febrero de 2019.

Por auto de fecha 11 de diciembre de 2019, este Despacho decretó la ACUMULACION JURIDICA DE PENAS a favor de la sentenciada CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO respecto de la presente causa 11001600001320158017400 con la impuesta en el radicado 11001600005320150002200 (Juzgado 38 penal municipal-hurto calificado y agravado), quedando en definitiva la pena acumulada en DOSCIENTOS CUATRO (204) MESES DE PRISION.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO, se encuentra privada de la libertad desde el 05 de febrero de 2016 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN Y TIEMPO TOTAL DESCONTADO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129073464 y el certificado de cómputo No 18567974 expedido por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18567974	26/jul/22	Reclusión de Mujeres de Bogotá "el Buen Pastor"	Trabajo	abr/22	200	Sobresaliente
			Trabajo	may/22	208	e
			Trabajo	2 jun/22	208	Sobresaliente
						e

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
-----------------	-------	---------	--------------

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761

Condenado: CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO

Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado

Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"

Decisión: concede redención

Interlocutorio No. 1018

Certificación General	13/may/22	Del 08/may/2020 al 30 /jun/2022	Ejemplar
-----------------------	-----------	---------------------------------	----------

Ahora, examinado el certificado de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los meses abril a junio de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada pues además cuenta con la orden de asignación de TEE 4311247 (obrante folio 169) por la cual se le autorizó trabajar a la PPL en la sección de TYD, Recuperador Ambiental, en un horario de 8 horas por día de lunes a sábado y festivos, con fecha inicial del 7 de mayo de 2020 y hasta la actualidad. De donde se extrae que la condenada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO** reporta 616 horas de trabajo válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor de la penada **TREINTA Y OCHO OUNTO CINCO (38.5) DÍAS.**

DEL TIEMPO DESCONTADO

Así las cosas, se tiene que **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, se encuentra privada de la libertad desde el 05 de febrero de 2016 hasta la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **78 MESES Y 25 DIAS**, adicionalmente, se advierte que al sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	23/dic/2020	1950	60 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	10/mar/2021	334	42.75 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	28/may/2021	717	38.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	02/sep/2021	1349	39 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	25/nov/2021		39.25 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	07/mar/2022	178	39.5 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	29/jun/2022	723	38 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	26/ago/2022	1018	38.5 días
	TOTAL			335.5 días (11 meses 5.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **NOVENTA (90) MESES.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, REDENCIÓN DE PENA con base en las horas laboradas en los meses de enero a marzo de 2022, reconociéndole un total de **TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO (38.5) DÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, como tiempo físico y redimido un total de **NOVENTA (90) MESES.**

TERCERO: REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO.**

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá, D.C. 2/09/22

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA

JUEZ

fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Carmen Hernandez

1073968145

73464.

Solicitud de reposición en subsidio de apelación artículo 176 de la ley 906 de 2004, en contra del auto Interlocutorio N°641 de fecha 08 de junio del 2022

Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Lun 13/06/2022 8:02 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF:Derecho de Petición, Artículos 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 13, 14 y 20 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65. Decreto 01 de 1984.

Rdo 1100160000002020-02052-00

N° interno 9793

Cristhian Camilo Valencia Pantoja

Cc 1024537594 de Bogotá

CORDIAL SALUDO :

Su Señoría, Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos y decretos antes mencionados.

El motivo de mi petición es con el fin de interponer los recursos de ley de reposición en subsidio de apelación consagrado en el artículo 176 de la ley 906 de 2004 en contra del auto Interlocutorio N° 641 de fecha 08 de junio de 2022 y notificado el día 10 de junio de la misma anualidad por las siguientes consideraciones.

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría en el presente caso que nos ocupa tenemos que su Despacho por competencia y legalidad de acuerdo al artículo 38 numeral 4 de la ley 906 de 2004 le correspondió la vigilancia de la ejecución de la pena dentro del proceso con radicado N° 1100160000002020-02052-00 emanado por el Juzgado 08 Penal del Circuito Especializado de Bogotá , de la misma manera su Despacho conoce del proceso con radicado N° 1100160000002021-02191-00, también emanado por el Juzgado 08 del circuito especializado de Bogotá el cual fue remitido a su homólogo el Juzgado 21 de EPMS de Bogotá y este a su turno lo remitió a su Despacho para la acumulación jurídica de Penas consagrados en los artículos 460 de la ley 906 de 2004 y 470 de la ley 600 de 2000.

Asi las cosas su Señoría su Despacho decreto a mi favor la acumulación jurídica de Penas dentro de los procesos antes referidos por penas de prisión de 50 meses dentro del proceso 2020 - 02052-00 y de 92 meses dentro del proceso 2021-02191-00, quedando una pena definitiva de 132 meses de prisión lo cual no comparto la idea de las penas acumuladas ya que no se hizo el descuento punitivo correspondiente, teniendo en cuenta que se debe acumular los 50 meses a la pena de 92 es decir aumenta en un tanto no más de la mitad, y su despacho únicamente me descontó 10 meses de la pena de 50 meses y me acumuló 49 meses a la pena de 92 meses para un monto definitivo de 132 meses, cuando las penas a acumular tienen que quedar en 117 meses, es decir que se aumento en un 70% o más de lo acordado en la norma,por lo cual le solicito a su Señoría revoque la decisión adoptada en el auto Interlocutorio 641 del 8 de junio del 2022 donde se me concedió la acumulación

jurídica de Pena y de la misma manera se me de el descuento punitivo correspondiente a la pena fijada entre 117 meses y 125 que es lo que corresponde tratándose que son delitos de la misma naturaleza y por lo cual se debe tener en cuenta la conexida de los mismos delitos.

Así las cosas le solicito a su Señoría se me conceda la acumulación jurídica de Penas justa y ajustada a las normas y leyes de los artículos 460 de la ley 906 de 2004 y 470 de la ley 600 de 2000 para tal fin.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Cristhian Camilo Valencia Pantoja
Cc 1024537594 de Bogotá
TD 379706 patio 5B
NUI 974581 CPMSBOG MODELO.

Bogotá Marzo 18 de 2022. >

Señora

Juez Juzgado 23 de ejecución De
Penas y Medidas de Seguridad.

RAD: 10001-60-0-013-20158017400

Nº: 12761

Condenado: Carmen Cecilia Hernandez Gallego

Delito: Concierto Para Delinquir, hubo calific
codo equivocado

Asunto: Recurso De Reposición en Subsidio
de apelación

Yo Carmen Cecilia Hernandez Gallego, Persona
maya de edad, e identificada como Dña.
sece al Pie de mi Firma, actuando en nom.
bre Propio y estando dentro del termino conce
dido Por ley Intarpongo Recurso De Reposi-
ción en Subsidio de apelación Contra el
auto de fecha 07 de marzo de 2022, don
de Su Señoría nego ala Suscrito el
Permiso de heb 72 Horas.

Hecita

1. La Suscrito Fue Condenado ala Pena
Prinapal de 204 meses de Prisión, como con
dena definitiva yo que se acumula junon
camente las Penas

2. La Suscrito Se encuentra Privada de la

libertad desde el día 05 de Febrero de 2016 en la cárcel de alta y mediana seguridad Buen Pastor Bogotá

3. A través de memorand la Suscrita Solicite a Su Señoría aprobar la Propuesta de reconocimiento de Permiso hasta de setenta y dos horas

4. Con auto de fecha Siete (07) de marzo de 2022 Su Señoría deado no aprobar la Solicitud de reconocimiento del beneficio administrativo dado que se encuentra excluido en el inciso 2° del artículo 68 A del Código Penal, lo que indica que esta clase de beneficias está prohibida para el delito de hurto calificado de acuerdo o lo argumentado por Su Señoría

5. Su Señoría de acuerdo con lo normado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, el Permiso de hasta setenta y dos horas podía concederse al condenado que en su caso haya desconfeso 1/3 parte de la Pena im. Puesta y haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta.

6. Tenemos Su Señoría que la Suscrita fue clasificada en Fase de mediana Seguridad ya entre fines y redenciones e Superado el requisito de 1/3 Parte de la Condena.

7. La Suscrita no tiene requerimientos de autoridades Seguras y tal como consta de las certificaciones de antecedentes tampoco requiere Purga tentativa de esto durante el tiempo de reclusión.

8. he realinado actividades de trabajo y estudio durante el tiempo de Privación de la libertad y 3

9. Su Señoría a Pesar que la Suscripta tiene los requisitos Paga al beneficiario Solicitado nego el beneficio.

10. Por ello Su Señoría nego se revoque el auto y se apruebe a mi favor el beneficio ad ministrativo de Permiso hasta de 72 horas

11. Su Señoría tenga en Cuenta que el trato miento Penitenciario que he recibido durante el mismo me han servido Para tomar conciencia del daño que cause y he participado activa y efectivamente en mi Sistema Proliferativo de tratamiento Penitenciario Impuesto Por el Inpec no he tenido llamadas de atención y ningún compañero de celda o funcionario ha tenido queja respecto a mi comportamiento

12. Su Señoría de mi comportamiento adoptado Puede colegirse, el Inpec ha cumplido con el objetivo de resocializarme, manteniendome Prefiro Para reintegrarme a la Sociedad, Firmando Parte de la Fase Final del tratamiento, el gozar del beneficio del Permiso hasta 72 horas, indispensable Para de continuar mi resocialización y como inicio del reintegro a la Sociedad.

12. Su Señoría de acuerdo a lo normado por el artículo 38, numeral 5.º del código de Procesos de ejecución de Penas y medidas de seguridad condece de la aprobación de las Propuestas que Formulan las autoridades Penitenciarias de las Solicitudes de reconocimiento de benefici

Actos administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad

13. Los artículos 141, 143 y 144 de la ley 65 de 1993 establecen como objetivo del tratamiento Penitenciario Preparatorio al Condenado mediante su resocialización para la vida en libertad el cual es armónico con las funciones de la Pena de Prisión esto es Prevención Especial y reinserción Social en el proceso de ejecución. Artículo 4.º del código Penal; los cuales definen el tratamiento Penitenciario como Progresivo y determinan las Fases

14 Su Señoría el artículo 146 ibidem prevé como parte integrante del tratamiento Penitenciario las beneficios administrativas consistentes en permisos hasta por 72 y dos horas entre otros contenidos en los artículos 147 reglamentado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, 148 y 149 del mismo código Penitenciario y Carcelario

15. Estas mecanismos están orientados a obtener gradualmente la rehabilitación y reinserción Social del condenado para que al reintegrarse al seno de la Sociedad no vuelva a delinquir. Entonces, a medida que vaya superando las distintas Fases del tratamiento y concurren en su favor los requisitos previstos en la ley, tendrá derecho al reconocimiento de cada uno de ellos.

16 Su Señoría tenga en cuenta que la

Suscrito reúne todos los requisitos para
sucedas o dicho Beneficio Para lo antes
expuesto Solicito

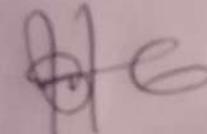
PETICIÓN

Se Sirva Su Señoría Revoque el
Auto de fecha 07 de mayo de 2022
y en su defecto Conceder el Beneficio
Administrativo de horas ya que
reúno los requisitos Para tal fin. En caso
de no Conceder y repone el Auto aludido
Se Conceda el recurso de apelación de
Acuerdo a lo estipulado Por ley

Notificaciones

La Suscrita recibe notificaciones
en la cárcel de alto y mediano segu-
ridad Buen Park Bogotá Pedellín
Sexto

Respectivamente,

 1073968145

Luz Cecilia Henríquez Gallego

cc 10
Pedellín Sexto